



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ALEJANDRO DAVID PINTO MOLINA** en contra de la COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN CTA, y en el que se integró el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A., como coadyuvante del demandante, encuentra el despacho que la Dra. DIANA CAROLINA MARIN ORTIZ, apoderada de la parte actora, en la fecha 05 de noviembre de 2020, solicitó la terminación del proceso considerando que entre las partes se había suscrito un contrato de transacción que se cumplió satisfactoriamente.

De conformidad con lo indicado en el **inciso 2º del artículo 312 del CGP**, se ordena correr traslado de la solicitud antes descrita, por el término de tres (03) días hábiles, para que la cooperativa demandada y la afp coadyuvante, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.088 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de octubre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!